



BOLETÍN 5/2024

San Francisco de Campeche, Camp.; a 21 de febrero de 2024.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitió resolución en el expediente TEEC/RAP/1/2024 y su acumulado TEEC/RAP/2/2024 y declaró infundados los agravios hechos valer por los partidos Movimiento Ciudadano y MORENA, en contra del acuerdo CG/002/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se designaron las presidencias y consejerías electorales que integraran los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Las magistraturas estimaron que la autoridad administrativa electoral local sí cumplió con la debida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado porque no era necesario que expusiera en dicho acuerdo, de manera individual, las condiciones de idoneidad de los perfiles o las razones por las cuales no eligió a uno u otro candidato.

Los partidos políticos actores cuestionaron la designación de diversas consejerías y presidencias, de los Consejos Distritales 16 y 20, así como del Consejo Municipal de Campeche, al respecto se determinó que las personas designadas sí cumplieron con todos los requisitos previstos en la Convocatoria y demás normativa electoral local aplicable al caso.

Lo anterior, en virtud de que quienes pretenden integrar los Consejos Distritales o Municipales no se encuentran impedidos a desempeñar los cargos, si comparten un vínculo consanguíneo con algún aspirante o candidatura de elección popular.

Tampoco, se encuentran impedidos al ser servidores públicos de quinto nivel de un Ayuntamiento, ni por ser auxiliares administrativos dentro de alguna administración pública.

En consecuencia, se confirmó el acuerdo controvertido.



En la misma sesión pública, las magistraturas resolvieron el expediente TEEC/RAP/4/2024 y declararon parcialmente fundados pero inoperante el agravio hecho valer por Francisco Daniel Barrera Pavón, en contra del acuerdo JGE/004/2024, aprobado por la Junta General Ejecutiva del IEEC, que desechó su escrito de queja.

Lo anterior, porque si bien la autoridad responsable inobservó en todo momento su calidad de ciudadano y que cuenta con legitimación procesal para acudir por su propio y personal derecho a impugnar, esto no fue suficiente para revocar o modificar el acuerdo impugnado, ya que el promovente de la queja, no cumplió con la totalidad de los requisitos necesarios establecidos legalmente para la debida y correcta admisión de la queja.

En consecuencia, se confirmó el acuerdo impugnado.



Síguenos en
X @teecampeche
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web